



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320230078100  
DEMANDANTE VERÓNICA BONADIEZ CASTILLO  
DEMANDADO ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la señora VERÓNICA BONADIEZ CASTILLO contra el señor ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS, en la cual el 24 de noviembre de los corrientes fue presentada la subsanación de los defectos anotados en la providencia del 22 del mismo mes y año. Sírvasse proveer.

Barranquilla, primero (1) de diciembre de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230078100  
DEMANDANTE VERÓNICA BONADIEZ CASTILLO  
DEMANDADO ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la señora VERÓNICA BONADIEZ CASTILLO, a través de apoderado judicial, doctor OSCAR ANDRÉS ÁVILA BOHORQUEZ, presenta 24 de noviembre de 2023, subsanación de los defectos señalados mediante providencia del 22 del mismo mes y año, contra el señor ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS, donde la pretensión estriba en la suma de treinta y tres millones ochocientos mil pesos (\$33.800.000), derivado de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 4. (fl. 8 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., se tiene si bien es cierto que los intereses moratorios causados y liquidados al momento de la presentación de la demanda se establecieron en la suma de catorce millones quinientos veinte mil pesos (\$14.520.000), no es menos cierto que al sumarlos con el valor del capital e intereses corrientes supera el monto establecido para determinar que este juzgado es competente.

Así las cosas, por considerarlo procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la señora VERÓNICA BONADIEZ CASTILLO, contra el señor ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS, por concepto de capital, la suma de veintidós millones de pesos (\$22.000.000), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de la señora VERÓNICA BONADIEZ CASTILLO, contra el señor ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS, por concepto de interés corriente, la suma de once millones ochocientos ochenta mil pesos (\$11.880.000), del título base de ejecución obrante en el expediente.

**TERCERO:** Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

**CUARTO:** Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al doctor OSCAR ANDRÉS ÁVILA BOHORQUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.760.807 y la T.P. No. 256.896 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45acc7bf442114042266609dd7f7547f6a2076198bab6f6e14038073ede00bf8**

Documento generado en 01/12/2023 05:11:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**